

DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN

TES/2282/2012, de 13 de septiembre, sobre la no sujeción a evaluación ambiental de la Modificación puntual del POUM de Rosselló para la reordenación de la red viaria del sector SUD -4 Miralbó (exp. U12/078 – OTAALL20120101).

HECHOS

En fecha 1 de agosto de 2012 tuvo entrada en el Registro de los Servicios Territoriales de Territorio y Sostenibilidad la solicitud de informe sobre la modificación puntual del POUM mencionada, en el término municipal de Rosselló, presentada por el Ayuntamiento.

La Oficina Territorial de Acción y Evaluación Ambiental de Lleida emitió informe el 3 de septiembre de 2012, en el cual se propone no someter a evaluación ambiental la modificación por la falta de efectos significativos sobre el medio ambiente dado su alcance y sus características.

Concretamente, el objeto del cambio es reordenar la vialidad prevista en el sector urbanizable delimitado SUD 4 mediante la compleción de la isla situada en el sur del paseo central, la supresión de la calle número 6 y la conexión de dos calles ortogonales sin salida.

Para alcanzar este objetivo se prevé incorporar al suelo urbanizable una superficie de suelo no urbanizable situada en continuidad al sector y calificada como suelo no urbanizable de protección de núcleos, clave NU-4, por el POUM vigente. Esta calificación ya tiene por objeto preservar estos terrenos de nuevas edificaciones para no dificultar futuros crecimientos o por motivos paisajísticos y visuales y por lo tanto la propuesta resulta coherente con la regulación vigente.

La modificación prevé también un reajuste del ámbito discontinuo del sector SUD-4, donde está prevista la implantación de la futura depuradora de manera que el ámbito calificado como servicios técnicos llegue hasta la arista del camino rural existente al este, hecho que implica la clasificación como suelo urbanizable de unos terrenos de suelo no urbanizable de protección agrícola de riego, clave NU-1.

La propuesta comporta el incremento de suelo urbanizable de un 5,5% de la superficie del sector prevista por el POUM vigente para resolver determinadas disfunciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 7 de la Ley 6/2009, de 28 de abril, de evaluación ambiental de planes y programas, modificado por el artículo 24 de la Ley 10/2011, de 29 de diciembre, de simplificación y mejora de la regulación normativa, establece que son objeto de evaluación ambiental las modificaciones de planeamiento urbanístico que alteren la clasificación o calificación de suelo no urbanizable si las nuevas calificaciones comportan la admisión de nuevos usos o de mayor intensidad de uso respecto de la ordenación que se modifica. No obstante, no están sujetas a evaluación ambiental las modificaciones que por sus características y poca entidad, se constata, sin necesidad de estudios u otros trabajos adicionales, que no pueden producir efectos significativos en el medio ambiente. De acuerdo con lo expuesto, el promotor debe presentar una solicitud al órgano ambiental, en la fase preliminar de la elaboración del plan o programa, para que este, mediante una resolución motivada, declare la no sujeción del plan o programa a evaluación ambiental.

El artículo 12 de la mencionada Ley 6/2009, de 28 de abril, determina que el órgano ambiental en relación con todos los planes y programas objeto de esta Ley es el departamento de la Administración de la Generalidad competente en materia de medio ambiente.

El artículo 119 del Decreto 342/2011, de 17 de mayo, de reestructuración del Departamento de Territorio y Sostenibilidad, establece que corresponde a la Dirección General de Políticas Ambientales ejercer las competencias que corresponden al Departamento como órgano ambiental en materia de evaluación ambiental de planes y programas.

El artículo 2 de la Resolución TES/18/2011, de 9 de enero, de delegación de competencias de la persona titular de la Dirección General de Políticas Ambientales a favor de las personas titulares de la Subdirección General de Evaluación Ambiental y de las direcciones de los servicios territoriales del Departamento de Territorio y Sostenibilidad, dispone que se delega en estas últimas la emisión de las resoluciones a las que hace referencia el anexo 1.2.c) de la Ley 6/2009, de 28 de abril.

Vistos los hechos y los fundamentos de derecho expuestos anteriormente,

RESUELVO:

- 1 Declarar la no sujeción a evaluación ambiental de la Modificación puntual del POUM de Rosselló en relación con el ámbito del sector SUD- 4 Miralbó
- 2 Notificar esta Resolución al Ayuntamiento de Rosselló.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el secretario de Medio Ambiente y Sostenibilidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta Resolución, de acuerdo con lo que disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Lleida, 13 de septiembre de 2012

M. DOLORS TELLA ALBAREDA
Directora de los Servicios Territoriales en Lleida
(12.275.006)
